

Montevideo, 5 de junio de 1972.

Señor Director

De mi consideración:

El Consejo Interino de Enseñanza Secundaria en sesión del 25 de mayo ppdo., resolvió aprobar el Proyecto de Reglamento para las Excursiones y Viajes de Estudio, elevado por la Inspección Técnica del Organismo, que se transcribe a continuación:

Circular 834, Arto. 1o. Algo modificado	Artículo 1o. -- Las excursiones y los viajes de estudio que realicen profesores con alumnos, deberán ajustarse al presente reglamento, y, en tal caso, serán considerados como actividades de carácter docente propias de la Institución.
C. 834, Art. 2o. Algo modificado.	Art. 2o. -- Los profesores y alumnos coordinarán con el Director del Instituto o Liceo la planificación general y particular de estas actividades, así como su oportuna organización.
C. 834, Art. 3o. Algo modificado.	Art. 3o. -- A los efectos de lo preceptuado en el artículo precedente, deberá tenerse en cuenta: a) La conveniencia de que al frente de la delegación actúe siempre más de un profesor:

- b) La necesidad, en los casos de delegaciones femeninas o mixtas, de que integre la misma, por lo menos, una profesora;
- c) La actuación liceal del Grupo de alumnos que constituirá el grupo viajero;
- d) Las ventajas de una rotación adecuada, en la participación, tanto de los profesores, como de los Grupos de alumnos;

Disposición nueva	<p>de los Grupos de alumnos;</p> <p>e) El beneficio pedagógico de que participen todos los alumnos del Grupo, independientemente de su cooperación pecuniaria, excepción hecha de los que no desean acompañar;</p>
Disposición nueva.	<p>f) La conveniencia de que no se agreguen personas ajenas al Grupo y al establecimiento, salvo funcionarios docentes o administrativos de éste, cónyuge de profesores o profesoras y, en caso especial y justificado, algún miembro de la APAL.</p>
C. 834, Art. 4o. Alto modificado.	<p>g) La exigencia, en todos los casos, de que los padres de los alumnos participantes firmen una autorización en que conste la finalidad y el itinerario del viaje, la duración de éste, los medios de transporte que se utilizarán y el nombre de los profesores acompañantes.</p> <p>Art. 4o. — Cuando la excursión proyectada se desarrolle en un solo día, dentro de la localidad, podrá realizarse en cualquier fecha, con la simple autorización de la Dirección del establecimiento, y, fuera de la localidad, con la anuencia de la Dirección General.</p>
C. 834, Art. 5o. Modificado	<p>Art. 5o. — Las excursiones o viajes de estudio de mayor duración, deberán efectuarse preferentemente durante el asueto de Primavera o de las Vacaciones Mayores, salvo casos especiales que los Directores deberán justificar debidamente.</p>
Disposición nueva.	<p>Art. 6o. — El profesor o los profesores del Grupo estructurarán el programa que se propone cumplir, el cual será sometido a la aprobación de la Dirección del Instituto o Liceo.</p>
Disposición nueva.	<p>Aprobado el programa, se tratará en clase la finalidad del viaje.</p> <p>Art. 7o. — Los Directores podrán autorizar la reunión de fondos destinados a la financiación del viaje (venta de bonos, rifas, representaciones teatrales, etc.), gestión que deberá estar a cargo de una comisión de profesores y alumnos, responsable de la misma ante la Dirección.</p>

RECCION.

Disposición
nueva.

Art. 8o. — El Director proporcionará al profesor o profesores que presidan la delegación, un documento que acredite su calidad de profesor o profesores dirigentes de la excursión.

Disposición
nueva.

Art. 9o. — Finalizada la excursión o viaje, los alumnos, bajo la dirección de su profesor o profesoras, ejecutarán, individualmente o por equipos, trabajos referentes a la labor cumplida, los cuales quedarán archivados en el establecimiento.

El profesor o los profesores del Grupo presentarán a la Dirección del Instituto o Liceo un informe escrito respecto del desarrollo y del beneficio del viaje.

Igualmente, se dará a conocer, en las carteleras liceales, la rendición de cuentas pertinente.

Art. 10o. — La solicitud de autorización para emprender la excursión o viaje de estudio, que el Director del Instituto o Liceo deberá elevar, con la necesaria anticipación, a la Dirección General, deberá contener la información siguiente:

a) Plan detallado de los objetivos culturales de la excursión y de las actividades que se proyecta cumplir.

b) Itinerario del viaje, con indicación de las fechas entre las que éste se realizará, y de los medios de transporte que serán utilizados.

c) Mención del Grupo liceal actuante, número de integrantes del mismo y nómina de los profesores que acompañarán a los alumnos, con indicación de quien o quiénes presidan la delegación y sean responsables del correcto desarrollo de la excursión o viaje.

d) Forma en que será financiado el viaje.

e) Cumplimiento de lo preceptuado en el inciso g del art. 3o. del presente Reglamento.

f) Conformidad de la Dirección del establecimiento y fundamentos de la misma.

Art. 11o. — Quedan derogadas las resoluciones comunicadas por las Circulares 550, 695, 834 y Nota-Circular 5346/942.

Saludo a usted muy atentamente.

Por la Presidencia:

VICTOR ODRIOSOLA MÁRTINEZ
Secretario
